



**Trans Arama S.A.S**

Calle 63b #71c-98 - Bogotá - Colombia

PBX: 2516500 - Celular: 312 8336974

**ACUERDO DE  
REORGANIZACIÓN  
EMPRESARIAL**



Entre la sociedad **TRANS ARAMA S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, con matrícula mercantil número 3166421 e identificada con NIT. 816.007.544-7, como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., y los acreedores internos y externos, hemos convenido celebrar el presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, con el objeto de reestructurar sus pasivos en las condiciones y plazos que se describen en este documento, con el fin de reestablecer la capacidad de pago para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con los acreedores.

### **ANTECEDENTES**

- 1. TRANS ARAMA S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, es una sociedad comercial constituida por escritura pública No. 1152 de la Notaria Tercera (03) de Pereira del quince (15) de abril de dos mil tres (2.003) e inscrita en el registro mercantil el día veintiuno (21) de octubre de dos mil seis (2006) bajo el número 24233 del libro IX, se constituyó la persona Jurídica.
- 2.** Por Acta No. 75 de la Asamblea de Accionistas del primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019), inscrita el trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) bajo el número 02505800 del libro IX, la sociedad de la referencia inscrita previamente en la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío el veintitrés (23) de mayo de dos mil tres (2003) bajo el número 01000878 del libro IX, trasladó su domicilio de la ciudad/municipio de: Armenia (Quindío) a la ciudad de Bogotá D.C.
- 3.** La sociedad **TRANS ARAMA S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, se encuentra hoy representada legalmente por **WILLMAN ANTONIO LOPEZ PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.988.524 de Manzanares (Caldas), con domicilio y residente en la ciudad de Bogotá D.C.
- 4.** La sociedad tiene como objeto social el cual se encuentra descrito en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá:

*“(…) El objeto principal de la sociedad se circunscribe a una cualquiera de las siguientes actividades: 1. La explotación de la industria del transporte terrestre automotor, en todas sus ramas, con vehículos propios o de terceros, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia. El servicio de transporte que prestará la sociedad será de carácter público; 2. La explotación e intervención de la industria del transporte turístico nacional, como prestadores de servicios turísticos, debidamente inscritos en el registro nacional de turismo del Ministerio de Desarrollo Económico. 3. La prestación de servicios de recepción de paquetes o encomiendas, carga, bodegaje y su acarreo en vehículos propios, públicos hasta los sitios de los destinatarios, giros a nivel nacional. 4. Establecer convenios empresariales o aportar bienes a sociedades de similar objeto social. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios*

*para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tensan relación directa con el objeto mencionado, tales como formar parte de otras sociedades. 5. La comercialización, importación o exportación de toda clase de vehículos automotores, repuestos para automotores de todas las clases, aceites y toda clase de lubricantes; 6. La representación de casas nacionales y/o extranjeras dedicadas a la venta y distribución de toda clase de artículos relacionados con automotores. 7. En desarrollo de este objeto social, la sociedad podrá gravar, adquirir, usufructuar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título, hipotecar, constituir prenda, conservar y enajenar toda clase de bienes inmuebles y muebles, suscribir títulos valores como creadores o avalistas, tomar dinero en mutuo con o sin interés, dar y recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, abrir y manejar cuentas bancarias, adquirir, endosar, aceptar, cobrar, protestar, pasar y cancelar instrumentos negociables, formar parte de sociedades civiles o comerciales que exploten igual objeto social o que se dediquen a otra actividad relacionada conexas con dicho objeto social, ya sea como accionista o como socios fundadores; igualmente fusionarse con ellas o absorberlas y en general llevar a cabo todo acto o contrato relacionado directa o indirectamente con el objeto social de la compañía. La sociedad podrá llevar a cabo la exploración, explotación, producción, comercialización, distribución, transportación de cualquier tipo de actividad relacionada con hidrocarburos, combustibles, aceites naturales y artificiales sin limitarse a lubricantes, agua y otras sustancias para lo cual la sociedad podrá celebrar cualquier tipo de contratos. Además, la sociedad podrá realizar todas las actividades que sean necesarias para actuar en la cadena de suministro de lubricantes, hidrocarburos, combustibles y combustibles oxigenados en el territorio colombiano y para obtener registro ante las autoridades competentes con el fin de actuar bajo cualquier agente en cualquiera de las capacidades autorizadas por la Ley. También la sociedad podrá actuar sin limitarse a: 1. Refinadora; 2. Importadora de combustible; 3. Distribuidor mayorista de combustible a través de un terminal para suministro o de combustible o a través de otros medios según los autorice la legislación local; 4. Distribuidor minorista a través de diferentes modalidades autorizadas por la ley, incluyendo sin limitarse a la distribución a través de estaciones de servicio de aviación, estación de servicio para vehículos automotores; estaciones de servicio marinas, estaciones de servicio fluviales, comercializadora industrial, comercializadora de aviación; 5. Propietario de almacenes de combustibles; 6. Gran consumidor de combustible; 7. Transportador de combustible. Además, la sociedad podrá llevar a cabo la exploración, explotación, producción, comercialización, distribución, transportación de cualquier tipo de actividad relacionada con la minería y por tanto la sociedad podrá celebrar cualquier tipo de acto de contrato que sobre el tema sea necesario respecto de la minería. También podrá la sociedad ejecutar toda clase de actos, operaciones o contratos que fueren necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento de su objeto social y que relación directa con cualquier de las actividades que conforman el objeto social principal y en general, desarrollar, impulsar e incrementar cualquier otra actividad lícita de comercio que con lleve al mejor locro de su objeto social o cumplir las*

*obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad. Además, la sociedad podrá prestar el servicio de alquiler de toda clase de automotores, tales como vehículos, camionetas, vanes, microbuses, buses y motos. La empresa realizará traslado de pacientes no medicalizados (...) “*

## 5. MISIÓN

Somos una empresa de transporte público terrestre en la modalidad Empresarial, escolar, turismo y de carga a nivel nacional, que busca satisfacer las necesidades de transporte de nuestros clientes; a través del cumplimiento en los tiempos de movilización y seguridad, estipulados por los decretos que rigen el servicio de transporte público terrestre.

## 6. VISIÓN

Para el 2022, seremos la empresa líder en la prestación de servicio de transporte terrestre a nivel nacional, en sus modalidades empresarial, escolar, turismo y Carga, reconocida por su responsabilidad social, calidad y eficiencia en su servicio, a través del mejor talento humano y su moderno parque automotor.

7. Las causas de la crisis económica de la DEUDORA aparecen descritas en la memoria explicativa, documento radicado en la solicitud de ingreso al proceso de reorganización en el expediente No. 89681, dichas causas llevaron a la empresa a la situación de insolvencia conforme al artículo 13 numeral 4 de la Ley 1116 de 2016.
8. Mediante el memorial 2019-01-291861 del treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2.019), el representante legal solicitó la admisión de Trans Arama S.A.S., al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
9. Por Auto 2020-01-101371 del diez (10) de marzo de dos mil veinte (2.020), la sociedad Trans Arama S.A.S, fue admitida al Proceso de Reorganización, e informo de su iniciación a los acreedores mediante aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial fijado en un lugar visible de su sede principal.
10. En esa misma providencia designó a la señora **DORIS HORMAZA LEÓN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.674.641, en calidad de promotora.
11. En el memorial radicado con el No. 2021-01-067270 el 08 de marzo de 2021, presento la Promotora del proceso de insolvencia de la sociedad TRANS ARAMA S.A.S. EN REORGANIZACION el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, el cual se corrió traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días a los interesados, de conformidad con lo ordenado en el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, modificatoria del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

- 12.** Con los Radicados Nos. 2021-01-078707, 2021-01- 084379, 2021-01-084951, 2021-01-085462, 2021-01-086389, 2021-01-092140 y 2021-01-092184 fueron presentadas objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, corrió traslado a los interesados por el término de tres (3) días hábiles para los fines previstos en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010.

<b>ITEM</b>	<b>FECHA</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBJETANTE</b>
1	17/03/2021	2021-01-086389	Central de Inversiones S.A. CISA S.A.
2	16/03/2021	2021-01-084379	Scotianbank Colpatría S.A
3	17/03/202	2021-01-092184	Unidad Administrativa Especial DIAN
4	12/03/202	2021-01-078707	Secretaría Distrital de Hacienda
5	17/03/2021	2021-01-085462	Banco Davivienda S.A
6	17/03/2021	2021-01-084951	José Milciades Buitrago Quintero
7	17/03/2021	2021-01-092140	Banco de Occidente

- 13.** Las objeciones presentadas contra el proyecto de calificación y graduación de créditos fueron puestas en conocimiento de las partes para que ejercieran su derecho de defensa, mediante traslado 2021-01-102155, entre el treinta y uno (31) de marzo y el seis (06) de abril de 2021.
- 14.** Con memoriales 2021-02-008036 y 2021-01-115266 del seis (06) y siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021), respectivamente, el representante legal y la promotora, de manera conjunta, se manifestaron sobre las objeciones presentadas.
- 15.** Con memorial 2021-01-349242 del veintidós (22) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la promotora presentó el informe de conciliaciones.

No.	Objetante	Total/Parcial	Conciliación/allanamiento
1.	Bogotá D.C. Secretaría Distrital de Hacienda	Total	La sociedad se allana y por tanto modifica el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, reconociendo en primera clase fiscal por capital \$32.765.000 y por intereses \$12.310.000. Por concepto de sanciones reconocerá en quinta clase la suma de \$4.357.000.
2.	Central de Inversiones CISA S.A.	Total	La concursada se allana y en consecuencia modifica el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, reconociendo en quinta clase por capital \$174.457.907 y por intereses \$80.710.924.
3.	Banco de Occidente S.A.	Total	Se modifica el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en el que se reconocerá en quinta clase por capital \$164.205.101 y por intereses \$58.611.780.
4.	Unidad Administrativa Especial DIAN, Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá	Parcial	La concursada se allana frente a los créditos ciertos reclamados, cuyo valor es de \$101.371.000 por capital y \$37.167.000 por intereses. Así mismo se allana frente al valor reclamado por gastos post por \$133.718. 000, y respecto de los intereses señala que los reconocerá en quinta clase, sin perjuicio de que puedan ser negociados en el acuerdo de pago.  En relación con las retenciones ineficaces, la empresa se allana parcialmente conforme a lo descrito en las observaciones del cuadro que
			incluye, en las que se refiere a obligaciones prescritas, declaraciones presentadas y pagadas con las sanciones, y a declaraciones sin pago.

16. Surtido los trámites legales y celebrada la audiencia de resolución de objeciones el cinco (05) de agosto del año en curso, la Superintendencia de Sociedades ordeno modificar y estimar los créditos de Banco Davivienda S.A.S. y Scotiabank Colpatria S.A.
17. El diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se remitió el proyecto de calificación, graduación y derechos de voto, ajustados a las decisiones tomadas por el Juez, en la audiencia de resolución de objeciones, realizada el día cinco (05) de agosto del dos mil veintiuno (2021), por parte de la promotora.

### DEFINICIONES

Para todos los efectos del presente acuerdo los abajo firmantes acuerdan dar a las siguientes expresiones la interpretación que se indican a continuación:

**ACREEDORES:** Son todas las personas naturales y jurídicas, y demás sujetos de derechos, que tienen derechos de crédito a cargo de la DEUDORA, causados antes de la apertura del proceso de reorganización y que fueron debidamente reconocidos dentro de la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

**ACREENCIAS:** Es el monto total de acreencias que por capital fueron reconocidas en el cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), cuyo valor es de **SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$6.959.048.816.00)** por medio de cual la Superintendencia de Sociedades calificó y graduó los créditos.

**ACUERDO:** Hará referencia al convenio consagrado en el presente escrito junto con todos sus anexos y demás documentos complementarios, que tiene por propósito la implementación de un Plan Estratégico que le permita a la empresa atender las obligaciones a su cargo, dentro del plazo y condiciones que se estipulan más adelante.

**COMITÉ DE ACREEDORES O COMITE:** Es el órgano de seguimiento, vigilancia y control, integrado por los representantes de los acreedores de la sociedad Trans Arama SAS, que tiene las funciones fijadas en el Acuerdo.

**DEUDOR:** Es la persona jurídica denominada **TRANS ARAMA S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, de las condiciones ya descritas en este Acuerdo.

**DTF.** Es la tasa de interés calculada por el Banco de la República como el promedio semanal de la tasa de interés a noventa (90) días pagada por las instituciones Crediticias a sus clientes por los depósitos, de acuerdo con la resolución 17 de 1993 del Banco de la República o sus modificaciones, vigente para el primer día de cada período de causación. En caso de que alguna autoridad gubernamental modifique la DTF, se aplicará la tasa que la sustituya, buscando en todo caso que la tasa por aplicar se determine con base en condiciones económicas similares a las que se tuvieron en cuenta para el cálculo de la DTF.

**EXCEDENTES DE CAJA:** Es el saldo resultante después de atender todos los gastos de la operación y que para efectos de este ACUERDO se determinaran en la cláusula de prepago y en el anexo de modelo financiero.

**FECHA Y LUGAR DE PAGO.** Los pagos del mencionado capital e intereses se efectuarán por parte de la sociedad Trans Arama SAS, según la prelación de pagos acorde con la calificación y graduación de créditos según Acta de Resolución de Objeciones de fecha del cinco (05) de agosto del dos mil veintiuno (2021). Dicho pago se tendrá por realizado con la consignación o transferencia de la suma correspondiente a la cuenta bancaria que el respectivo acreedor le hubiere indicado a la sociedad, mediante comunicación escrita o para el caso de los acreedores que no indiquen cuenta alguna, mediante la emisión de cheques que quedarán a disposición de respectivo acreedor en las oficinas de administración de la sociedad o mediante la disponibilidad en cuentas bancarias de la sociedad, de las sumas correspondientes.

Los pagos de las obligaciones a favor de la DIAN, se efectuarán en las entidades financieras autorizadas mediante los recibos de pago prescritos por la DIAN para tal efecto y según el concepto del impuesto, sanciones e intereses.

**INGRESOS ORDINARIOS:** Son los generados por el desarrollo de los negocios de EL DEUDOR.

**OBLIGACIONES:** Son todas las obligaciones a cargo de **EL DEUDOR** y a favor de **LOS ACREEDORES**, por concepto de capital e intereses, cuya reestructuración es el objeto del acuerdo.

**PARTES:** Son partes en el presente acuerdo **LOS ACREEDORES** y **EL DEUDOR**.

**PERIODO DE GRACIA A CAPITAL:** Es el periodo de tiempo en el cual no se pagan intereses y/o capital en este caso va ser de dieciocho (18) meses de periodo de gracia, iniciando los pagos de las obligaciones a partir del veinte (20) de junio o el día siguiente hábil a esta fecha de dos mil veintitrés (2023).

**PRELACION DE PAGOS:** Se respeta en el Acuerdo el orden de prelación legal de conformidad con el proferido en la audiencia de fecha cinco (05) de Agosto del dos mil veintiuno (2021) de conformidad con el artículo 2495 del Código Civil y la Ley 1116 de 2006.

**PASIVO POST:** Está conformado por la totalidad de las obligaciones de la DEUDORA que surjan con posterioridad a la fecha en que se decretó la apertura del proceso de reorganización, es decir el diez (10) de marzo del dos mil veinte (2020). Dentro de esta categoría se incluyen entre otras, obligaciones laborales, honorarios y en general cualquier otra causa después del inicio del proceso.

**PREPAGO:** Los excedentes de la caja si se tienen, serán destinados a prepagar las obligaciones objeto de este ACUERDO, el cual se hará respetando la prelación legal y el principio de igualdad entre acreedores.

**SEGUIMIENTO:** Hará alusión a los instrumentos que en virtud de la presente convención se implementarán para evaluar el desempeño y cumplimiento de los compromisos aquí estipulados.

## **DECLARACIONES**

**TRANS ARAMA S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, como sociedad deudora y titular de la empresa en cuyo beneficio se celebra el presente acuerdo de Reorganización, declara:

1. Que es una sociedad, legalmente constituida y habilitada para desarrollar su objeto social conforme a las leyes de Colombia y quien suscribe este ACUERDO en su calidad de representante legal de la DEUDORA tiene plenas facultades y representación para hacerlo de conformidad con los estatutos sociales, así como para ejecutar el ACUERDO en los términos y condiciones negociadas con los acreedores.

2. Que su contabilidad se lleva de conformidad con las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados, que la relación de inventario por ella elaborada y presentada a la Superintendencia de Sociedades es real, que la relación de ACREEDORES y sus acreencias objeto de reestructuración son ciertos.
3. Que no se encuentra en mora de las obligaciones posteriores al inicio del proceso de reorganización, bien porque estas han sido canceladas o porque celebraron acuerdos de pago con los respectivos acreedores.
4. Que las obligaciones por retenciones de carácter fiscal se encuentran al día y no tienen obligaciones vencidas por concepto de descuentos a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social.
5. Que implementará las medidas administrativas, comerciales y financieras para garantizar el adecuado manejo de los recursos y pago de las obligaciones con sus acreedores, en los términos y condiciones establecidas en este ACUERDO.
6. Por medio del presente acuerdo de Reorganización, LA DEUDORA tiene el propósito de atender su pasivo y mantener la productividad de activos.
7. La celebración del presente Acuerdo, se encuentra permitida por la ley.
8. Quien suscribe este Acuerdo está debidamente autorizado por ser el representante legal **WILLMAN ANTONIO LÓPEZ PEÑA**.
9. No tienen a su cargo pasivo pensional; certificación del Representante legal y revisor fiscal.
10. El presente Acuerdo, se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante, ejecutable, de conformidad con los términos aquí contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria, orden de autoridad, los estatutos, convenios o contratos.

**Declaraciones de los acreedores:**

**LOS ACREEDORES** declaran a la fecha de la suscripción del presente convenio que:

1. Quienes suscriben este Acuerdo se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes.
2. Los términos y condiciones del Acuerdo se ajustan a las leyes aplicables.
3. Su participación en la aprobación del presente Acuerdo, se ha adelantado con base en las informaciones disponibles, con la mayor buena fe y el mejor espíritu de

colaboración y que, por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones, ni por su cumplimiento ante TRANS ARAMA S.A.S EN REORGANIZACIÓN ni ante terceros.

4. El Acuerdo, se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos **LOS ACREEDORES**, inclusive para los disidentes y los ausentes.
5. El Acuerdo contiene los términos y condiciones en que serán canceladas las Obligaciones a cargo de la persona natural comerciante, respetándose las prelaciones consagradas en la ley.
6. El Acuerdo, una vez aprobado en los términos de la ley 1116 de 2006, obliga a los Acreedores al cumplimiento de sus términos y condiciones.

## **CAPÍTULO PRIMERO** **CONTENIDO GENERAL**

### **1.1. Presentación de la Empresa TRANS ARAMA S.A.S en REORGANIZACIÓN.**

TRANS ARAMA S.A.S., creada en 2003 en la ciudad de Pereira, constituida con el fin de explotar y prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, en sus diferentes modalidades: Transporte Empresarial, Escolar, Turismo y usuarios del servicio de salud, debidamente rehabilitada por el Ministerio de Transporte- Dirección Territorial del Quindío, a través de la Resolución No. 073 del 19 de octubre de 2018, así mismo a través Resolución No. 00031 del 29 de julio de 2011 emitida por el Ministerio de Transporte- Dirección Territorial del Quindío, otorgo la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de carga.

### **TIPOS DE SERVICIOS.**

- **TRANSPORTE EMPRESARIAL.**

Orientando a las empresas e instituciones públicas y privadas que requieren optimizar el tiempo que sus trabajadores emplean en el desplazamiento, brindando comodidad y seguridad.

- **TRANSPORTE ESCOLAR.**

Para niños y jóvenes de instituciones educativas privadas y estatales (jardines, colegios y universidades) con las garantías y cuidados que se requieren para prestar un servicio con responsabilidad y cumplimiento.

- **TRANSPORTE DE USUARIOS DE TRANSPORTE DE SALUD.**

Contamos con la experiencia y capacidad para atender distintas necesidades de transporte de pacientes y empleados del sector salud:

Transportamos a los usuarios del sistema de salud; pacientes no crónicos, quienes por su discapacidad y/o movilidad reducida no sea necesario hacerlo en una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.

Ofrecemos un transporte no asistencial amable, seguro y cómodo para el traslado de pacientes y de los acompañantes autorizados, facilitando que asistan oportunamente a las citas, exámenes y demás procedimientos médicos programados.

Optimización de tiempo y recursos por medio de la planificación y coordinación directa con las instituciones de salud.

Traslado de funcionarios y personal de instituciones de salud desde sus hogares a los centros de atención, y traslado entre centros de atención.

## 1.2 SITUACION ACTUAL.

La Empresa en la actualidad continúa ofreciendo a sus clientes el servicio de transporte especial en vehículos propios y de afiliados.

TIPO PASAJEROS	CAPACIDAD	MODELO
Automovil	4 PAX	DE ACUERDO A LA
Camioneta D.C 4X4	4 PAX	
Campero	4 PAX	NECESIDAD DEL CLIENTE
Van pas	6 PAX	
Microbus	11PAX	

TIPO ESCOLAR	CAPACIDAD	MODELO
Microbus	12-19 PAX	DE ACUERDO
Buseta	20-25 PAX	A LA
Buseton	26-30 PAX	NECESIDAD
BUS	31-40 PAX	DEL CLIENTE

TIPO CARGA	MODELO
Van Cargo	DE ACUERDO A LA NECESIDAD DEL CLIENTE
Luv	
NHR	
Turbo	
Sencillo	
Patineta (Tracto Camion)	
Gruas	
Camion canasta	
Furgon	



Automóvil 4 pax



Campero 4 pax



Camioneta Doble Cabina 4x4



Van 6 pax



Van carga 1 pax



Microbús



Bus



Buseton



Grúa



Furgón DC



Camión canasta



Turbo



Luv



TRANS ARAMA S.A.S EN REORGANIZACIÓN, está enfocada en una estrategia de liderazgo en costos. Se está esforzando por tener eficiencia operacional, ofertar productos de alta calidad y bajos precios a nichos de mercado de clientes potenciales de gran consumo, contamos con un extenso inventario y gran variedad de productos, que les garantizan a nuestros clientes un óptimo nivel de servicio y tiempo de respuesta a sus requerimientos.

## CAPÍTULO SEGUNDO OBJETO Y GENERALES DEL ACUERDO

**2.1. OBJETO:** A la luz de lo expuesto en el acápite de “Antecedentes” de este documento y en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1116 de 2006, en especial en sus artículos 31 y siguientes, la celebración del presente Acuerdo pretende la preservación de la empresa TRANS ARAMA S.A.S EN REORGANIZACIÓN, como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, y a su vez la adecuada protección del crédito, bajo los presupuestos que se enuncian a continuación:

La implementación del presente Acuerdo, en virtud del cual, TRANS ARAMA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, seguirá en operación comercial, administrativa, operativa y financiera, de suerte que los ingresos que por tal concepto perciba **EL DEUDOR** una vez descontados los costos y gastos de la operación, se constituyan en la principal fuente de pago para atender el pasivo a reestructurar mediante el presente acuerdo.

A la luz de lo expuesto en la presente cláusula, con la implementación del Acuerdo y demás presupuestos aquí enunciados, se logra la consecución de las finalidades que, para los procesos de reorganización, prevé la Ley 1116 de 2006, cual es la preservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, habida cuenta que la operación de la empresa continúa, se conservan los puestos de trabajo, así como el canal de distribución para los proveedores que han tenido o tienen relaciones comerciales con Trans Arama SAS en reorganización y en general se conservan las relaciones con los demás grupos de interés, como el Fisco.

En desarrollo del objeto del presente Acuerdo, las partes asumen compromisos recíprocos que se traducen, principalmente, en una serie de deberes adquiridos por **TRANS ARAMA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, con respecto a **LOS ACREEDORES**, en aras de contar con las condiciones financieras y con la capacidad de pago necesarias para atender en forma adecuada los créditos contraídos con **LOS ACREEDORES**; compromisos y obligaciones que observará mientras dichos créditos se encuentren insolutos.

### **2.2. LOS SUSCRIPTORES Y/O PARTES:**

**EL DEUDOR:** Es la persona Jurídica **TRANS ARAMA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, domiciliada en la ciudad de Bogotá Colombia.

**ACREEDORES:** Son acreedores internos y externos de la empresa **TRANS ARAMA SAS. EN REORGANIZACIÓN**, las personas naturales y jurídicas incluidas en el documento que contiene el reconocimiento, calificación y graduación de créditos.

**2.3. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN:** Los ACREEDORES dejan constancia que la DEUDORA suministro toda la información sobre su estructura y sus condiciones financieras.

Las declaraciones de tipo contable y financiero se hacen con base en los libros de contabilidad y en los estados Financieros debidamente certificados.

Este ACUERDO consulta los principios legales y contables, así como los de universalidad, igualdad, eficiencia, información, negociabilidad, reciprocidad y gobernabilidad establecidos en el artículo 4 de la Ley 1116 de 2.006.

La celebración y ejecución de este ACUERDO se sujetará a las leyes de Colombia.

El ACUERDO será de obligatorio cumplimiento para la DEUDORA y para todos los ACREEDORES, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del ACUERDO o que, habiéndolo hecho, hayan expresado su voto de manera negativa.

**2.4. AUTORIZACIONES:** Según el artículo 79 de la Ley 1116 de 2.006, quienes actúen como apoderados o representantes y suscriban este ACUERDO, están facultados para obligar a sus representados.

**2.5. COMPARENCIA Y SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO:** La DEUDORA suscribe el presente acuerdo en señal de su compromiso y voluntad expresa e irrevocable de acatamiento a todas y cada una de las cláusulas del presente ACUERDO.

**2.6. CALIFICACION Y GRADUACION DE ACREENCIAS:** Las acreencias que hacen parte de este Acuerdo fueron calificadas y graduadas, de acuerdo a la ley, como consta en el Acta de Audiencia de Resolución de Objeciones radicado No. 2021-01-483823 de fecha cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021) de la Superintendencia de Sociedades, así:

Primera Clase: Acreencias Laborales, fiscales y parafiscales

Quinta Clase: Acreedores quirografarios

Postergados

**2.7. VALOR DE LAS OBLIGACIONES OBJETO DE REORGANIZACIÓN:** De conformidad con el Auto proferido por la Superintendencia de Sociedades en la Audiencia de Resolución de Objeciones, mediante el cual se aprobó la Calificación y Graduación de Créditos, el valor de las obligaciones a cargo de la DEUDORA y a favor de ACREEDORES por concepto de capital, es el siguiente:

<b>CLASE DE CREDITOS</b>	<b>VALOR POR CAPITAL</b>
Primera clase	\$ 880.007.929,00
Quinta clase	\$ 6.079.040.887,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 6.959.048.816,00</b>

En cuanto al reconocimiento y pago de intereses, LA DEUDORA y los ACREEDORES se sujetarán a lo dispuesto en el presente ACUERDO.

**2.8. VIGENCIA:** La ejecución del acuerdo va hasta el pago de la última cuota, el cual se producirá el veinte (20) de diciembre del año dos mil treinta y uno (2.031), a menos que antes de tal fecha se extingan la totalidad de las obligaciones cobijadas por el mismo, pues en este caso terminará en virtud de su cumplimiento.

**2.9. FUENTES DE RECURSOS:** Los compromisos que adquiere la persona jurídica, a través del presente Acuerdo, serán atendidos con los recursos ordinarios que se generen en el desarrollo normal de sus negocios.

**2.10. PAGO DE OBLIGACIONES:** A las obligaciones contenidas en el Auto de calificación, graduación de créditos y determinación de derechos de voto, como consta en el Acta de fecha de cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021) de la Superintendencia de Sociedades, se les reconocerán y pagarán intereses a una tasa DTF EA calculados sobre los saldos a capital a partir de la fecha del inicio del pago de la acreencia por cada clase.

### **CAPÍTULO TERCERO** **CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE**

**3.1. CRÉDITOS LABORALES:** Corresponden a las acreencias laborales por concepto de primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías y liquidaciones laborales causadas con anterioridad a la fecha en que se inició el proceso de reorganización, no pagadas por LA DEUDORA y que están descritas en el anexo de Calificación y graduación de créditos.

NOMBRE ACREENCIA	NIT	SALDO CAPITAL POR PAG	PAGOS PROGRAMADOS AÑO 2023	
			20-jun	20-sep
ARIAS LONDOÑO LUIS EDUARDO	18.596.381	\$ 479.450	239.725	239.725
BAUTISTA FERNANDEZ JOSE JACINTO	79.823.030	\$ 1.560.772	780.386	780.386
BELTRAN PEÑA LUIS ALEJANDRO	1.022.992.335	\$ 1.387.331	693.666	693.666
CASALLAS PINZON MISAEL	79.572.271	\$ 1.216.025	608.013	608.013
CIFUENTES MIGUEL LUCIANO	79.532.215	\$ 3.319.778	1.659.889	1.659.889
DIAZ SALAMANCA LORENA DEL PILAR		\$ 1.493.054	746.527	746.527
DEVIA NEUTA DIANA MILENA	1.012.392.343	\$ 512.029	256.015	256.015
FANDIÑO ARISTIZABAL CARLOS ANDRES	80.233.540	\$ 1.311.020	655.510	655.510
GARCIA CORTES JOSE GUSTAVO	5.950.878	\$ 1.400.729	700.365	700.365
GOMEZ JIMENEZ MARTHA GLORIA	39.751.282	\$ 1.342.997	671.499	671.499
GUTIERREZ VARGAS ERNESTO	79.827.463	\$ 1.457.841	728.921	728.921
HERNANDO ARANA	1.076.622.919	\$ 887.227	443.614	443.614
JAMES GUERRERO PAOLA ANDREA	1.019.020.486	\$ 1.370.142	685.071	685.071
JIMENEZ CAGUA JEISON EDUARDO	1.033.730.274	\$ 15.765	7.883	7.883
LOPEZ MOLINA JORGE ALFREDO	80.369.177	\$ 1.559.900	779.950	779.950
LOPEZ PEÑA WILLMAN ANTONIO	15.988.524		0	0
MORENO ORTIZ NELSON YAMITH	1.053.585.755	\$ 1.883.776	941.888	941.888
MUNAR GONZALEZ ISRAEL	80.402.954	\$ 1.195.041	597.521	597.521
ORLANDO ORTIZ	80.263.154	\$ 905.038	452.519	452.519
OSORIO PAREDES DALIA JULIETH	1.010.179.700	\$ 612.205	306.103	306.103
PRIETO PEÑA FABIO		\$ 1.002.588	501.294	501.294
RODRIGUEZ JAVIER ALBERTO	1.024.464.730	\$ 857.887	428.944	428.944
SALAMANCA GONZALEZ JESUS FERNANDO	79.520.511	\$ 1.413.036	706.518	706.518
SALAZAR ACOSTA JORGE IVAN	10.026.918	\$ 1.727.582	863.791	863.791
SANTOS ADRIANA VICTORIA	40.316.964	\$ 1.546.635	773.318	773.318
UT 2020 (472)	901.269.979	\$ 17.005.116	8.502.558	8.502.558
VARGAS CARRANZA GIOVANY ALEXANDER	1.024.550.366	\$ 1.158.505	579.253	579.253
VELA AVENDAÑO DIEGO ARMANDO	1.030.643.810	\$ 1.123.452	561.726	561.726
WILLIAN ARISTIDES FLORE CANO	18.530.793	\$ 948.201	474.101	474.101
ZAMORA CAMACHO FABIO BERNARDO	79.239.710	\$ 2.034.242	1.017.121	1.017.121
<b>TOTAL TRIMESTRE</b>			<b>\$ 26.363.682</b>	<b>\$ 26.363.682</b>

**FORMA DE PAGO:** Estas obligaciones serán pagadas en dos (02) cuotas trimestrales, siendo la primera cuota el día veinte (20) o el día siguiente hábil de junio del año dos mil veintitrés (2.023) y la última a más tardar el día veinte (20) o el día siguiente hábil del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2.023).

En cuanto a los intereses, se reconocerán y se pagarán a una tasa DTF EA calculados sobre los saldos a capital a partir desde el inicio de la reorganización, es decir desde el día diez (10) de marzo de dos mil veinte (2.020), los cuales serán pagados conjuntamente con los pagos a capital.